

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BogotáD.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320240051000

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el apartamento 301 ubicado en la CALLE 24 Nro. 19 – 88 Edificio Santa Fe, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C.; antes Calle 24 Nro. 20 – 88, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-178527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Cecilia Soto de Solano, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.496 contra Kahn de Meyer Auguste Zerline, identificada con Cedula de Extranjería 2928 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Notificar la decisión conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 y/o el artículo 8 de la Ley 2213 y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP, por 20 días para la demandada, respecto de quien deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y anexos para el traslado.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Previo a ordenar emplazamiento de la demandada determinada previa consulta de afiliación al sistema de seguridad social y centrales de riesgo, solicitar a la entidad la dirección física y correo electrónico.

Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación del Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Reconocer personería jurídica al Abogado Ramiro Montealegre Saavedra, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 062 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 16 - abril - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria